



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.815/12

### CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Tarifas de los Servicios del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar

Concluido el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, de fecha 12 de junio de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Tarifas de los Servicios del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 116, de 19 de junio de 2012, sin que haya sido presentada ninguna reclamación o sugerencia; dicho acuerdo se entiende elevado a definitivo, conforme establece el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 del citado texto legal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe en el anexo. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ávila, a 27 de agosto de 2012

El Presidente, *Agustín González González*

#### ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS DEL CONSORCIO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del marco tarifario para la prestación de los servicios del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, dentro de su ámbito territorial, en desarrollo de sus disposiciones estatutarias, artículo 14, apartados g) y o); y del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos del C.E.L.V.T., artículos 3.2 y 24.

Conforme lo establecido en el Artículo 155.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios de los servicios prestados por el Consorcio tendrán naturaleza de tasa.

##### Artículo 2. Normativa

El régimen tarifario para la prestación de los servicios del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar se regulará: por los Estatutos del Consorcio, por lo establecido en el Texto refundido de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Re-



guladora de las Haciendas Locales, el Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos, la presente Ordenanza y cuantas otras disposiciones que guarden relación con el objeto definido en su artículo primero.

### **Artículo 3. Compatibilidad de las tarifas con otras figuras tributarias**

El régimen de tarifas impuesto por la presente ordenanza es compatible con las tasas municipales impuestas por la prestación de servicios vinculados al ciclo integral de los residuos domésticos.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de las tarifas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios realizados por el Consorcio y sean identificados como usuarios del servicio.

### **Artículo 5. Hecho imponible**

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios del Consorcio con arreglo a la carta de servicios que el mismo determine, en particular, los siguientes:

- .- Utilización de la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos del C.E.L.V.T.
- .- Utilización de la Planta de Tratamiento de Residuos Domésticos del C.E.L.V.T.
- .- Utilización del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos del C.E.L.V.T.

### **Artículo 6. Importe de la tarifa**

La tarifa contará con un componente fijo que resultará determinado por el peso neto de los residuos. A dicho componente fijo le serán de aplicación aquellos coeficientes ponderadores que establezca el Reglamento Regulador del Servicio, la presente Ordenanza u otra disposición aplicable; así como, las cargas y gravámenes que resulten de aplicación a los servicios del Consorcio sujetos al pago de tarifa que establezcan la legislación autonómica o estatal.

La determinación del componente fijo se establece en los siguientes términos:

a) Tarifa por el servicio de utilización de la Planta de Transferencia de Residuos domésticos del C.E.L.V.T.

El importe de la tarifa, hasta el 31 de diciembre de 2012, será de 0,01202 euros por kilogramo (12,02 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma.

El importe de la tarifa, desde el 1 de enero de 2013, será de 0,018 euros por kilogramo (18,00 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma.

b) Tarifa por el servicio de utilización de la Planta de Tratamiento de Residuos domésticos del C.E.L.V.T.

El importe de la tarifa será de 0,036 euros por kilogramo (36,00 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Tratamiento de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma.



c) Utilización del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos del C.E.L.V.T. El importe de la tarifa será de 0,03005 euros por kilogramo (30,05 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en el depósito de rechazos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propio Centro por el personal encargado de la misma. A dicha tarifa se le añadirá el impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, BOCYL núm. 42 de 29 de febrero de 2012.

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones**

No se reconoce ninguna exención.

#### **Artículo 8. Devengo**

El importe de la tarifa se devengará en el momento en que se produzca la prestación del servicio que constituye el hecho imponible; ello sin perjuicio de que puedan resultar exigibles ingresos de cantidades a cuenta, cuando así lo determinen las necesidades del Consorcio.

### **CAPÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 9. Liquidación**

El documento de liquidación de la tarifa por la prestación del servicio deberá especificar, expresamente, lo siguiente:

- 1.- Peso neto del residuo
- 2.- Importe de la tarifa
- 3.- Especificación de las bonificaciones y los coeficientes ponderadores que fueran aplicables en su caso, así como de las cargas y gravámenes tributarios a los que esté sometido el servicio del Consorcio.
- 4.- Cuota tributaria a liquidar

La tarifa se liquidará mensualmente, previa notificación individualizada, y se procederá a su pago mediante transferencia bancaria no aceptándose pago en metálico.

Los plazos de ingreso serán:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las tarifas no satisfechas en el periodo de liquidación notificado, serán exigibles por vía de apremio.

El Consorcio podrá practicar una liquidación provisional complementaria, que notificará de forma individualizada con sujeción a los límites que establece la Ley General Tributaria y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el importe de la liquidación practicada se considerase erróneo, a la vista de los datos o antecedentes que obren en poder del propio Consorcio o que éste haya tenido conocimiento por actuación inspectora o por comunicación de parte.



#### **Artículo 10. Ingreso anticipado**

Excepcionalmente, podrá exigirse el ingreso de cantidades a cuenta de las tarifas de servicios cuando así se estime necesario por el Consorcio. Tales ingresos se realizarán por anticipado en los términos y plazos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones**

Reconocida naturaleza de tasa a las tarifas liquidadas por los Consorcios, el régimen sancionador aplicable será el que determina la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de la Planta de Transferencia de residuos sólidos del C.E.L.V.T. (BOP núm. 209. 28 de octubre de 2004)
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos del C.E.L.V.T. (BOP núm. 209. 28 de octubre de 2004)

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.